

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 3 del 2021 a despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante guardó silencio frente al auto inadmisorio de la demanda. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría Caldas, Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2021-224
Auto: 849

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por el señor **JOSÉ IGNACIO OROZCO SÁNCHEZ**, mediante apoderado, en frente de **MÓNICA ALEXANDRA TAPASCO** tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90500b66f21b54a74b3df16e4b32646a19fc339112a0af0b0c3362bd3e79ec76

Documento generado en 07/09/2021 02:20:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**